Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moncda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertes. Zonas o Depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-

beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen do reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Roletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1971, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (\*Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el \*Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado», no se hublere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento do la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Seidensticher Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibras sintéticas continuas y discontínuas para la confección de camisas para caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Seidensticker Española, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibras sintéticas continuas y discontínuas (más del 50 por 100) y el resto algodón u otras fibras, incluso labrados, para obtener la confección de camisas para caballero, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en carretora de Valencia, s/n., Tarragona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos fincluso labrados) con más del 50 por 100 de fibras sintéticas continuas o discontinuas y el resto de algodón u otras fibras (PP. AA. 51.04 A y 56.07 A) a utilizar en la confección de camisas para caballero (P. A. 61.03 C) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.
  - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tejido de fibras sintéticas continuas o discontinuas, con o sin mezcla de algodón u otras fibras contenidas en las camisas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 636 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la (P. A. 6302)

de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por

100 del tejido importado. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en la carretera de Valencia. s/n.,

Tarragona.
4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 250.000 kilogramos.

entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pondiente de data por exportaciones. 6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz

6.º Las importaciones se efectuaran por la roualle.
de Tarragona.
7.º Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los

que Espada mantiene relaciones comerciales normales.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporai, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Gea de Burgos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de cambiadores de

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gea de Burgos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de cambiadoros do calor, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gea de Burgos, S. A.», con domi-cilio en Burgos, poligono Villalonquejar, el régimen de repo-sición para la importación con franquicia arancelaria de:

Tubo de latón (P. A. 74.07.A.2).
Laminados de latón (P. A. 74.04.A.2).
Banda de cobre (P. A. 74.04.A.1).
Estaño (P. A. 80.03).
Tubos de cuproníquel (P. A. 75.04.A.2).
Laminados de cuproníquel (P. A. 75.03.A.2).
Tubos de acero inoxidable (P. A. 73.18).
Laminados de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.1.f.3),
cmpleados en la fabricación de varios tipos de cambiadores
de calor (P. A. 84.17.G) previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna

demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse contar en toda la documer ación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberan solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para les exportaciones a las que se

letin Oficial del Estado, para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4º A la vista de una determinada exportación, «Gea de Burgos, S A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada mente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especireposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de experitación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación a fin de que en la practica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valo ración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con fran

las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con fran quicia arancelaría serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de dos tino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia acencrelaria. arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

- jero.

  6.º Para obtener las licencias de importacion con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten mediante los siguientes documentos:
- Certificado de la Delegación de Industria en el que se I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al am paro de una determinada factura de exportación.

  II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el con tenido del expedido por la Delegación de Industria.

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La operación quedará sometida a las medidas de la vigi-lancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atri-buciones propias de su competencia.
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D. El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplia el régimen de admisión temporal conce-dido a «Manufacturas Petronius, S. L.», por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971, en el sentido de incluir en dicho régimen lejidos de distinta na-turalesa.

limo. Sr.: La firma «Manufacturas Petronius, S. L.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971 («Beletín Oficial del Estado» de 9 de junio) para importación de tejidos de lana utilizados en la confección de chaquetas para caballero, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de distinta naturaleza, igualmente para confeccionar chaquetas destinadas a la exportación. a la exportación,

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», con domicilio en calle

Bolivia, números 30 32, Barcelona, por Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de oe iecna 24 de mayo de 1971 leBoletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en el sentido de que los tejidos a importar pueden ser, además de los de lana (P. A. 53.11 A y B), los siguientes: Tejidos de algodon, teñidos en pieza o fabricados con hilos tenidos (P. A. 55.09), tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.07 A y B) y tejidos de felpilla de algodón (P. A. 58.04 E).

Todos estos tejidos serán utilizados en la confección de chaquetas para caballero destinadas a la exportación (P. A. 61.0) B), entendiéndose que el producto exportado ha de centener las mismas materias que fueron importadas para su confección,

El beneficiario determinará concretamente la naturaleza del tejido utilizado en las chaquetas exportadas.

Se mantienen en toda su integridad fos restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 (Boletin Oficial del Estado-de 9 de junio) y que ahora se amplia, incluso las cantidades a datar en cuenta y el porcentaje señalado como subproducto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972, P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez Cuesta.

llme, Sc. Director general de Exportación,

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios anciales del dia 8 de l'ebrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vandedor
1 dólar U. S. A. H	65.805	86,015
1 dólar canadiense	65.397	65.671
i franco frances	12,909	12,965
1 libra esterlina	171 224	172,035
t franco suivo	17,006	17,082
100 francos belgas	149,897	150,719
1 marco aleman	20,573	20,671
100 liras italianas	11,210	11,265
1 florin holandes	20.677	20,775
1 corona sueca	13,703	13,776
1 corona danesa	9.406	9,449
1 corona noruega	9.861	9,907
1 marco finlandes	15,891	15.980
100 chelines austriacos	282,788	284,915
100 escudos portugueses	241,309	243,418

(i) Esta cotización sera aplicable por el Banco de España-i. E. M. E. a los dólares de cuent an que se formatice el intercambio con los siguientes países. Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumana, Siria y Cuinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se ORDEN de 15 de alciembre de 19/1 por la que se resuleven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo V Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1958, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelendisimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustri-simo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaida en cada caso.

Avilés.-Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 3, «José Antonio», de Avilés, presentado por el Ayunta-